



Resolución Directoral Regional

N° 02310 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 DIC. 2018

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2115572, de fecha 19 de octubre del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° 2508-2018-CDJE-GRSM/PPR-WEFM-0771-2016, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **EDITH JANETH FERNANDEZ FERNANDEZ** recaído en el expediente judicial N°00771-2016-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio -Sub Sede Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de catorce (14) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";





Resolución Directoral Regional

N° 023/0 -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **EDITH JANETH FERNANDEZ FERNANDEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00771-2016-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 06, de fecha 26 de diciembre del 2017, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación (**NIVEL BÁSICO**), equivalente al 30% de su **REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA)**, por los siguientes periodos: a) desde el 01 de mayo del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008, b) del 02 de marzo del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009, c) del 15 de marzo del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010 y d) del 07 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011; asimismo, el reintegro de la bonificación adicional por ejercer como personal docente en el (**NIVEL SUPERIOR**), equivalente al 5% de su **REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA)**, por los siguientes periodos: a) del 31 de marzo del 2012 hasta el 03 de agosto del 2012 y b) del 06 de agosto del 2012 hasta el 25 de noviembre del 2012, **INTEGRANDO**, además del 5% también equivale al 30% de su **REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA)** por preparación de clases y evaluación por el periodo que comprende, a) desde el 31 de marzo del 2012 al 03 de agosto del 2012 y b) del 06 de agosto del 2012 al 25 de noviembre del 2012, conforme a lo ordenado en la sentencia de vista, en ambos casos se debe deducir los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos en base a la remuneración total permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 11, de fecha 26 de junio del 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba y **REQUIRIENDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 12, de fecha 06 de septiembre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



Resolución Directoral Regional

N° 02310 -2018-GRSM/DRE

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300- Educación Moyobamba, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 00771-2016-0-2201-JM-LA-01, el reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación (**NIVEL BÁSICO**), equivalente al 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL (**ÍNTEGRA**), a favor de **EDITH JANETH FERNANDEZ FERNANDEZ**, por los siguientes periodos: a) desde el 01 de mayo del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008, b) del 02 de marzo del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009, c) del 15 de marzo del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010 y d) del 07 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011; asimismo, el reintegro de la bonificación adicional por ejercer como personal docente en el (**NIVEL SUPERIOR**), equivalente al 5% de su REMUNERACIÓN TOTAL (**ÍNTEGRA**), por los siguientes periodos: a) del 31 de marzo del 2012 hasta el 03 de agosto del 2012 y b) del 06 de agosto del 2012 hasta el 25 de noviembre del 2012, **INTEGRANDO**, además del 5% también equivale al 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL (**ÍNTEGRA**) por preparación de clases y evaluación por el periodo que comprende, a) desde el 31 de marzo del 2012 al 03 de agosto del 2012 y b) del 06 de agosto del 2012 al 25 de noviembre del 2012, conforme a lo ordenado en la sentencia de vista, en ambos casos se debe deducir los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos en base a la remuneración total permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N°25920, conforme a lo ordenado en la Resolución N°06, de fecha 26 de diciembre del 2017, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Sub sede Moyobamba; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N°11, de fecha 26 de junio del 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°12, de fecha 06 de septiembre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300- Educación Moyobamba, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución número once que contiene la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la



Resolución Directoral Regional

N° 02310 -2018-GRSM/DRE

presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300– Educación Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
 Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
 MKLM/AJ
 MICD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que se trajo a la
 Moyobamba, **26 Dic. 2018**

Lindaure Arista Valtuvia
 SECRETARIA GENERAL
 C.M. 1000817090